



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09103.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: la reclamante inició una **reclamación** en el año 2018 por errores a partir de la fusión de #####, de quien era cliente, con #####. Solicitó unas cantidades con las que no está de acuerdo y le dijeron que, al hacerle un abono de 314,60 euros, que nunca llegaron a abonarle, quedaba pagado uno de los terminales. Solicita el cobro correcto.

La parte reclamada en sus alegaciones manifiesta que, con fecha 12 de abril de 2019, se realizó un abono de 626,78 euros, impuestos indirectos incluidos, para compensar el pago a **plazos** que no correspondía. Con el citado abono, compensaron distintos importes que mantenía pendiente de pago: 11 cuotas de 24,20 euros, impuestos indirectos incluidos, y la última cuota de ese pago a **plazos** de 11,05 euros, impuestos indirectos incluidos, y 13 cuotas de 22,99 euros, impuestos indirectos incluidos. Con el resto del importe, 50,66 euros, impuestos indirectos incluidos, se realizó una transferencia bancaria el día 24 de abril de 2019. Presentando un importe pendiente de pago de 556,60 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a 23 cuotas de pago aplazado del terminal iPhone 7 Platinum asociado al servicio ##### Informan que ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluida por #####.

La parte reclamante manifiesta su disconformidad con la cantidad reclamada al haberse realizado mensualmente los pagos aplazados hasta octubre de 2018, no negándose a pagar la deuda pendiente que sería de 229,90 euros, por 10 cuotas de 22,99 euros/mes, por los meses de octubre de 2018 a junio de 2019.

La reclamada alega que en referencia al importe pendiente de pago del terminal financiado es correcto, ya que tenía dos terminales financiados, uno con una cuota de 24,20 euros y otro con una cuota de 22,99 euros. Que en fecha 01.07.2018 se abonaron todas las cuotas pendientes.

Comunidad de Madrid

Los terminales y se realiza una factura rectificativa en abril de 2019 de importe de 626,78 euros correspondiente a las cuotas cobradas en las facturas de agosto, septiembre y octubre de 2018, importe que se utiliza para aminorar el importe pendiente de pago que la reclamante tenía con #####. El importe pendiente de pago de 556,60 euros, impuestos indirectos incluidos, cuya reconvención expresa solicita, derivan del impago de las cuotas del terminal móvil financiado. La parte reclamada alega que el importe que figura pendiente de pago es correcto y corresponde con la financiación de un terminal ##### iPhone 7 Platinum adquirido el 23 de junio de 2017, por un importe de 580,80 euros, impuestos indirectos incluidos, en la modalidad de pago aplazado con cuota mensual de 22,99 euros, durante 24 mensualidades. Aclaran que la reclamante tenía dos terminales financiados, uno el anteriormente reseñado y un Huawei P10 Black con un coste total de 551,76 euros, impuestos indirectos incluidos, en la modalidad de pago aplazado con cuotas mensuales de 24,20 euros durante 24 mensualidades. Con fecha 1 de junio de 2018, por una incidencia, se precipitaron todas las cuotas pendientes de pago de los terminales, por lo que se realiza una factura rectificativa en abril de 2019 por importe de 626,78 euros, correspondiente a las cuotas facturadas en las facturas de agosto, septiembre y octubre de 2018, cantidad utilizada para aminorar el importe pendiente de pago que tenía la reclamante en esa fecha.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante** por cuanto no constan acreditadas las alegaciones de la reclamante (habla de errores, pero no dice cuáles son), por el contrario, si ha quedado acreditada la deuda a favor de la entidad reclamada por importe de 556,60 euros, impuestos indirectos incluidos, cantidad adeudada por pago aplazado de terminales.

Se estima la reconvención formulada por la empresa reclamada por importe de 556,60 euros, impuestos indirectos incluidos, que la reclamante deberá abonar a la reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO



Comunidad de Madrid

Respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.